

Ref.: CDH-11.073/558 Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras - Observaciones al informe del Estado

lun 20/12/2021 9:32

Tegucigalpa y San José, 20 de diciembre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.073/558
Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido Señor Secretario,

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de la víctima y sus familiares en el caso de la referencia, con el fin de dar respuesta a su comunicación de 23 de noviembre de 2021 en la cual nos transmite el informe del Estado de Honduras, en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el caso en cuestión y nos solicita nuestras observaciones al respecto.

Por favor encuentre adjuntos al presente correo nuestro escrito y su respectivo anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280

www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



Tegucigalpa y San José, 20 de diciembre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.073/558

**Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido Señor Secretario,

El Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y por su medio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de la víctima y sus familiares en el caso de la referencia, con el fin de dar respuesta a su comunicación de 23 de noviembre de 2021 en la cual nos transmite el informe del Estado de Honduras, en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el caso en cuestión y nos solicita nuestras observaciones al respecto¹.

En atención a lo anterior, a continuación, presentaremos, los antecedentes más relevantes del caso. Posteriormente, realizaremos nuestras observaciones al informe estatal, y finalmente, efectuaremos algunas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 7 de junio de 2003, la Honorable Corte emitió su sentencia en el caso de la referencia y declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de derechos humanos derivadas de la detención arbitraria y posterior ejecución extrajudicial del señor Juan Humberto Sánchez por parte de las fuerzas armadas hondureñas, ordenando diversas medidas de reparación².

¹ Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Nota CDH-11.073/558 de 21 de noviembre de 2021.

² Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Puntos resolutivos 8 a 14.

Recientemente, en su resolución de fecha 21 de junio de 2021, la Honorable Corte determinó mantener abierto el procedimiento de supervisión de tres puntos en específico, a saber: a) pagar la indemnización por concepto de daño inmaterial a favor del señor Julián Sánchez; b) continuar investigando efectivamente los hechos del presente caso; y c) implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones³.

El 23 de noviembre de 2021, el Alto Tribunal nos transmitió el más reciente informe estatal y sus anexos, de fecha 17 de noviembre de 2021, en respuesta a lo solicitado por la Corte en el punto resolutivo cuarto de la Resolución referida⁴.

En atención a ello, a continuación, presentaremos nuestras observaciones al informe presentado por el Estado, de conformidad con el requerimiento de la Honorable Corte.

II. Observaciones al Informe del Estado

³ Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de junio de 2021; trasladada a las representantes mediante Nota de la Secretaría CDH-11.073/554 de 19 de agosto de 2021 (por error material se consignó el año 2020).

⁴ Oficio No. DNDDHH- LI-812-2021 de 17 de noviembre de 2021.

C. Sobre la implementación de un registro de personas detenidas (punto resolutivo decimosegundo)

En su Resolución de junio del presente año, la Honorable Corte solicitó al Estado hondureño remitir diversa información¹⁸ a efectos de valorar si el conjunto de acciones

¹⁸ Al respecto, le solicitó la siguiente información: “a. Aclare cuáles instituciones estatales se encuentran legalmente autorizadas para efectuar detenciones, dónde y como registran la detención. b. Dado que los representantes afirmaron que “no todas las detenciones están registradas” en los libros de novedades (supra Considerando 24), observación que fue compartida por la Comisión en la audiencia

que ha informado a lo largo del trámite de supervisión implica efectivamente el “implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones”, así como respecto la “unificación” de registros que sostuvo que realizaría¹⁹.

Al respecto, en su último informe, el Estado manifiesta que “continúa trabajando en la formulación e implementación de un registro integrado de detenciones de manera que todas las instituciones con atribuciones legales para realizar detenciones cumplan lo exigido” por este Tribunal²⁰.

Sobre las instituciones legalmente autorizadas para efectuar detenciones, donde y como registran la informa, señala que son la Policía Nacional (PN), la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) perteneciente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público, y menciona sucintamente el fundamento legal al efecto²¹. Agrega que si la persona cometiere un acto ilegal in fraganti puede ser aprehendido por cualquier otra persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad, según el artículo 84 de la Constitución de la República²².

Respecto a si los miembros de las Fuerzas Armadas y miembros de la policía militar pueden realizar detenciones, manifiesta que las primeras actúan en apoyo a la SEDS en labores de mantenimiento del orden público, no obstante, señala que las funciones

privada celebrada en el año 2015, se requiere que el Estado aclare qué tipo de detenciones son registradas en dichos libros. c. Teniendo en cuenta que la Corte tuvo por probado que el señor Juan Humberto Sánchez fue detenido por agentes militares, así como lo referido por los representantes y la Comisión en cuanto a que la policía militar de orden público realiza detenciones sin contar con un registro adecuado, este Tribunal considera necesario, a fines de valorar el cumplimiento de la presente medida, que Honduras informe miembros de las fuerzas armadas y miembros de la policía militar pueden realizar detenciones, en caso de respuesta positiva, cómo son registradas las detenciones llevadas a cabo por miembros de las fuerzas armadas. d. Tomando en cuenta que los representantes han referido que las organizaciones de derechos humanos y los familiares de las personas detenidas no pueden acceder a la información que contienen los registros NACMIS y SEPOL, y que los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia resultan inadecuados ya que no permiten acceder de forma inmediata a dicha información, se requiere que Honduras explique en qué medida las herramientas descritas permiten identificar fácilmente y en forma inmediata el paradero de las personas detenidas, así como cuáles son los procedimientos que deben seguirse para obtener dicha información. e. Precise si las bases NACMIS y SEPOL se encuentran interconectadas. Asimismo, deberá indicar con qué frecuencia se transfiere la información de los libros de novedades de las estaciones policiales y de la aplicación WhatsApp al sistema NACMIS. f. Detalle cuáles son las sanciones previstas para aquellos funcionarios que omitan registrar las detenciones que realizan. g. Explique en qué medida las herramientas descritas constituyen un mecanismo obligatorio y permanente que garantice la coordinación entre instituciones”. Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de junio de 2021, párr. 27.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de junio de 2021, párr. 27.

²⁰ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 2.

²¹ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 3.

²² Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 3.

de detención se realizan a través de la PN, por lo que miembros de la Policía Militar y de las Fuerzas Armadas no realizan detenciones²³.

En relación a las sanciones previstas para aquellos funcionarios que omitan registrar las detenciones que realizan, expresa el numeral 499 del Código Penal castiga el abuso de autoridad y violación de deberes de los funcionarios con inhabilitación especial para empleo o cargo público de 3 a 6 años, al dejar de realizar los deberes del cargo omitiendo cualquier acto propio de las funciones que desempeña. Además, menciona que los actos que se refieran a tareas de justicia, orden público y exijan un cumplimiento inmediato, la pena se debe incrementar en un tercio²⁴.

Respecto a si las herramientas que ha informado en el trámite constituyen un mecanismo obligatorio y permanente que garantice la coordinación entre instituciones, señala que los registros con los que cuenta la SEDS son una base de datos que registran actuaciones, antecedentes, información y otras para uso policial, es decir, son un control interno de la PN en las que el Estado se encuentra trabajando para constituir un registro integrado de detenciones en el marco del proyecto del registro de detenciones con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo²⁵.

Por último, sobre los otros puntos de información requeridos por el Tribunal, el Estado se remitió a la información presentada mediante oficio de 20 de marzo de 2018, cuyos avances indica que informará oportunamente²⁶.

Según hemos señalado a lo largo de este trámite, las diversas consideraciones que el Estado ha reportado en el marco de esta reparación, no cumplen con lo dispuesto en la Sentencia²⁷. Pese a ello, en aras de impulsar el cumplimiento de esta medida, durante los años 2018 y 2019 las representantes sostuvimos diversos acercamientos con el Estado, los cuales lamentablemente no derivaron en ninguna acción concreta de seguimiento por parte del Estado hondureño²⁸.

Al respecto, las representantes recordamos que en la reunión celebrada el 25 de julio de 2018 con la Procuradora General y la Secretaria de Seguridad, expusimos nuestras consideraciones sobre algunos elementos mínimos que debería incluir el registro en cuestión y presentamos una ficha con información que estimamos necesario que se

²³ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 4. Pese a lo señalado por el Estado, circula en la prensa información relativa a supuestas detenciones realizadas por la Policía Militar, quienes presuntamente tienen celdas donde se han denunciado abusos en contra de civiles. Ver: El Heraldo, "Acusan a dos efectivos de la Policía Militar de Orden Público de violar a mujer", 17 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1285042-466/acusan-a-dos-efectivos-de-la-polic%C3%ADa-militar-de-orden-p%C3%BAblico-de>. También ver: Facebook, Noticiero Hoy Mismo: <https://www.facebook.com/noticierohoymismo/posts/policia-militar-captura-en-col-el-pedregal-a-nery-varela-presunto-participante-e/1201338396545723/>; Fuerzas Armadas de Honduras, "Policía Militar del Orden Público captura banda delictiva en Aldea de Choloteca", 8 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.ffaa.mil.hn/?p=5167>

²⁴ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 4.

²⁵ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, págs. 4 y 5.

²⁶ Informe del Estado de 17 de noviembre de 2021, pág. 5.

²⁷ Cfr. Escrito de las representantes de 4 de junio de 2018, págs. 7-9.

²⁸ Escrito de las representantes de 7 de mayo de 2019, pág. 5.

incluya en el mismo. Asimismo, propusimos que se lleve a cabo un taller para conocer las experiencias de otros países que han implementado o tienen la obligación de implementar registros de personas detenidas, entre ellos Perú y México²⁹.

Posteriormente, el 11 de abril de 2019, la Procuraduría General de la República nos informó vía correo electrónico que se encontraba diseñando una estrategia para la implementación del registro ordenado por la Honorable Corte, por lo que oportunamente estaría compartiendo la ruta de trabajo³⁰, lo cual no ha sucedido a la fecha, sin que esta representación tenga conocimiento sobre avances al respecto.

En este sentido, resaltamos con preocupación que han transcurrido más de 2 años y 8 meses sin que se haya socializado la ruta de trabajo que el Estado se comprometió a diseñar, a efectos de implementar el registro de detenidos ordenado por este Tribunal.

En virtud de ello, solicitamos a la Ilustre Corte que tenga por incumplida la medida en cuestión y requiera al Estado socializar, a la mayor brevedad posible, con las representantes la ruta de trabajo diseñada para la implementación del registro, detallando las acciones y plazos previstos para su ejecución, considerando que han transcurrido más de 18 años desde la emisión de la Sentencia.

IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente para los efectos correspondientes.

²⁹ Escrito de las representantes de 7 de mayo de 2019, pág. 5.

³⁰ Escrito de las representantes de 7 de mayo de 2019, pág. 5.

CUARTO: Que tenga por incumplida la obligación de crear un registro de detenidos e inste al Estado para que adopte medidas rápidas y efectivas para avanzar en el cumplimiento de la misma.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

P/Bertha Oliva de Nativi
Bertha Oliva de Nativi
COFADEH

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL


María José Araya
CEJIL